



RESOLUCIÓN NÚMERO 35/2016 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE
FOLIO 1615100013116

ANTECEDENTES

- I. El 15 de abril de 2016, la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), recibió la solicitud de acceso a la información **1615100013116** en la que se requirió lo siguiente:

"Solicito atentamente, Toda la información que obre en documentos, con el mayor detalle posible, acerca de todos los recursos entregados (monetarios o en especie) por este sujeto obligado al Comisariado Comunal de Tepoztlán, Morelos, en el periodo de 01/ene/2010 al 15/abr/2016. Gracias." (sic)

- II. La Unidad de Transparencia turnó mediante correo electrónico la solicitud referida en el numeral anterior a las Unidades Administrativas competentes, siendo éstas:

a) Dirección General de Operación Regional (DGOR) en términos de lo dispuesto por la fracción XVIII del artículo 74 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), quien tiene entre otras la atribución de "Coordinar el diseño, la concertación interinstitucional y la operación de los programas de subsidios a cargo de la Comisión". (sic)

b) Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico (DRCEN), en términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 79 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, quien ejerce entre otras atribuciones la de "Coordinar en los términos que instruya el Comisionado Nacional, las acciones operativas dentro de su circunscripción territorial correspondiente en las áreas naturales protegidas..." (sic)

- III. Mediante oficio número F00/DGOR/0451-2016 del 27 de abril de 2016, la DGOR remitió la respuesta a la solicitud antes referida, la cual en su parte sustantiva, señaló lo siguiente:

*"...
Al respecto, y derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General, le comento que no se tiene información registrada de recursos entregados al Comisariado Comunal de Tepoztlán, Morelos.*

Cabe señalar, que dado que no se cuenta con la información solicitada, será necesario solicitar al Comité de Transparencia que



RESOLUCIÓN NÚMERO 35/2016 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE
FOLIO 1615100013116

declare formalmente la inexistencia de la misma, en términos del artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental." (sic)

IV.- A través del oficio número F00.6.DRCEN/0461/2016, de fecha 28 de abril de 2016, la DRCEN, emitió respuesta a la solicitud que nos ocupa, señalando principalmente lo siguiente:

*"...
Al respecto, y derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección Regional, informo a Usted que no se encontró información alguna registrada de recursos entregados al Comisariado Comunal de Tepoztlán, Morelos.*

Por lo anterior, solicito que por su amable conducto, se requiera al Comité de Transparencia de esta Comisión Nacional, para que declare la inexistencia de la información solicitada, en términos del artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (sic)

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar la inexistencia de la información, que realicen las Unidades Administrativas de la CONANP, en los términos que establecen los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), 70, fracción V de su Reglamento y el procedimiento 5.4 del Manual en las Materias de Archivos y Transparencia para la Administración Pública Federal.
- II. Que el artículo Quinto Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor de la misma, se sustanciarán ante el Instituto y por los sujetos obligados hasta su total conclusión conforme a la normatividad vigente al momento de su presentación.
- III. Que el artículo 42 de la LFTAIPG establece que las dependencias únicamente están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.



25
EP



RESOLUCIÓN NÚMERO 35/2016 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE
FOLIO 1615100013116

- IV. Que en términos del artículo 46 de la LFTAIPG se establece que cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa competente, esta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a fin de que éste resuelva si confirma la inexistencia respectiva.
- V. Que la DGOR manifestó en su oficio número F00/DGOR/0451-2016, **que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esa Dirección General, no se tiene información registrada de recursos entregados al Comisariado Comunal de Tepoztlán, Morelos**, por lo que se requirió al Comité de Transparencia declarar la inexistencia formal de la misma.
- VI. Que la DRCEN a través del oficio número F00.6.DRCEN/0461/2016 manifestó que **derivado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esa Dirección Regional, no se encontró información alguna registrada de recursos entregados al Comisariado Comunal de Tepoztlán, Morelos, por lo que solicitó al Comité de Transparencia de la CONANP, confirmar la inexistencia de la información solicitada.**

De lo antes expuesto, se desprende que hay elementos para considerar que la información solicitada no existe en los archivos de la DGOR ni de la DRCEN, razón por la que se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento.

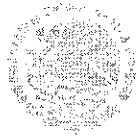
Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la inexistencia de la información señalada en el párrafo que precede, lo anterior, con fundamento en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, ya que después de haberse realizado una búsqueda exhaustiva de ésta en los archivos de la DGOR y de la DRCEN, no se localizó la misma, como lo señalaron en los oficios números F00/DGOR/0451-2016 y F00.6.DRCEN/0461/2016, respectivamente, lo que se fundamenta en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la DGOR y a la DRCEN, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto, su derecho a

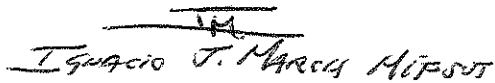




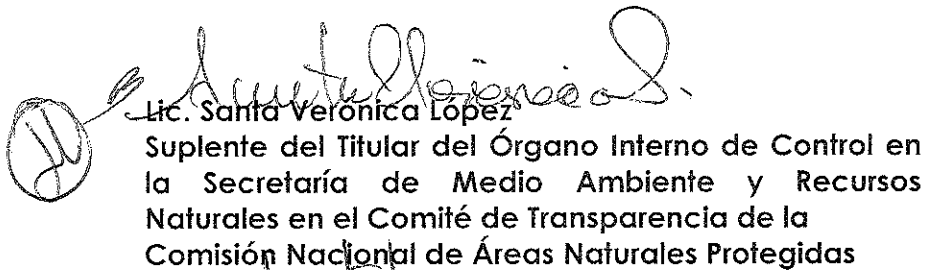
RESOLUCIÓN NÚMERO 35/2016 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE
FOLIO 1615100013116

interponer Recurso de Revisión en contra de la presente Resolución en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el trece de mayo de dos mil dieciséis.


Ignacio J. March Mifsut

Mtro. Ignacio March Mifsut
Presidente del Comité de Transparencia de la
Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas


Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en
la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos
Naturales en el Comité de Transparencia de la
Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas


Lic. Erika Consuelo Hoyos Cruz
Titular de la Unidad de Transparencia de la
Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas